

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01392 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPCELL** y en contra de **JULIAN ANDRES GARCIA ALTAMAR** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$846.000,00 m/cte** correspondiente al valor del capital acelerado de la obligación incorporada en el pagaré N° 10822 allegada como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$1'410.000 m/cte** correspondiente al valor del capital de las quince (15) cuotas vencidas y no pagadas de la obligación del pagare del numeral 1° discriminadas de la siguiente forma:

FECHA CUOTA	VALOR CAPITAL
JUN-2019	\$94.000,00
JUL-2018	\$94.000,00
AGO-2018	\$94.000,00
SEP-2018	\$94.000,00
OCT-2018	\$94.000,00
NOV-2018	\$94.000,00
DIC-2018	\$94.000,00
ENE-2019	\$94.000,00
FEB-2019	\$94.000,00
MAR-2019	\$94.000,00
ABR-2019	\$94.000,00
MAY-2019	\$94.000,00

JUN-2019	\$94.000,00
JUL-2019	\$94.000,00
AGO-2019	\$94.000,00
TOTAL	\$1'410.000,00

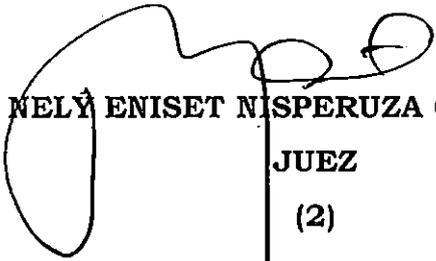
2.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGLASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 136 del 27 de agosto de 2019.

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01392 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPCEL contra JULIAN ANDRES GARCIA ALTAMAR

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 16 y vto C-1), en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 18 y 22 C-1, quien no contestó la demanda.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P. ¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago 26 de agosto de 2019 (fl. 16 y vto C-1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 140.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Líquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,
dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 028 de 25 de febrero de 2020
La secretaria, 
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

PROCESO EJECUTIVO N° 2019-01392.

DE: COOPERATIVA MULTIACTIVACOOPEL.

CONTRA: JULIÁN ANDRÉS GARCIA ALTAMAR.

FECHA INICIAL DE MORA	20-ago-2019
FECHA LIQUIDACION DEUDA	31-mar-2020

2019	Agosto	31-ago-2019	28,98%	2,14%	\$ 846.000	\$ 846.000	11	\$ 6.649
	Septiembre	30-sep-2019	28,98%	2,14%	\$ 846.000	\$ 846.000	30	\$ 18.133
	Octubre	31-oct-2019	28,65%	2,12%	\$ 846.000	\$ 846.000	31	\$ 18.547
	Noviembre	30-nov-2019	28,55%	2,11%	\$ 846.000	\$ 846.000	30	\$ 17.892
	Diciembre	31-dic-2019	28,37%	2,10%	\$ 846.000	\$ 846.000	31	\$ 18.385
2020	Enero	31-ene-2020	28,16%	2,09%	\$ 846.000	\$ 846.000	31	\$ 18.263
	Febrero	29-feb-2020	28,59%	2,12%	\$ 846.000	\$ 846.000	29	\$ 17.318
	Marzo	31-mar-2020	28,43%	2,11%	\$ 846.000	\$ 846.000	31	\$ 18.419
SALDO INSOLUTO								\$ 846.000
INTERESES MORATORIOS SALDO INSOLUTO								\$ 133.606
TOTAL LIQUIDACION SALDO INSOLUTO								\$ 979.606

FECHA INICIAL DE MORA	01-jun-2018
FECHA LIQUIDACION DEUDA	31-mar-2020

2018.	Junio	30-jun-2018	30,42%	2,24%	\$ 94.000	\$ 94.000	30	\$ 2.104
	Julio	31-jul-2018	30,05%	2,21%	\$ 94.000	\$ 188.000	31	\$ 4.301
	Agosto	31-ago-2018	29,91%	2,21%	\$ 94.000	\$ 282.000	31	\$ 6.451
	Septiembre	30-sep-2018	29,72%	2,21%	\$ 94.000	\$ 376.000	30	\$ 8.324

W
X

	Octubre	31-oct-2018	29,45%	2,17%	\$ 94.000	\$ 470.000	31	\$ 10.560
	Noviembre	30-nov-2018	29,24%	2,16%	\$ 94.000	\$ 564.000	30	\$ 12.185
	Diciembre	31-dic-2018	29,24%	2,16%	\$ 94.000	\$ 658.000	31	\$ 14.690
2019	Enero	31-ene-2019	28,74%	2,13%	\$ 94.000	\$ 752.000	31	\$ 16.532
	Febrero	28-feb-2019	29,10%	2,15%	\$ 94.000	\$ 846.000	28	\$ 16.987
	Marzo	31-mar-2019	29,06%	2,15%	\$ 94.000	\$ 940.000	31	\$ 20.871
	Abril	30-abr-2019	28,98%	2,14%	\$ 94.000	\$ 1.034.000	30	\$ 22.162
	Mayo	31-may-2019	29,01%	2,15%	\$ 94.000	\$ 1.128.000	31	\$ 25.006
	Junio	30-jun-2019	28,95%	2,14%	\$ 94.000	\$ 1.222.000	30	\$ 26.168
	Julio	31-jul-2019	28,92%	2,14%	\$ 94.000	\$ 1.316.000	31	\$ 29.093
	Agosto	31-ago-2019	28,98%	2,14%	\$ 94.000	\$ 1.410.000	31	\$ 31.229
	Septiembre	30-sep-2019	28,98%	2,14%	\$ 94.000	\$ 1.504.000	30	\$ 32.236
	Octubre	31-oct-2019	28,65%	2,12%	\$ 94.000	\$ 1.598.000	31	\$ 35.033
	Noviembre	30-nov-2019	28,55%	2,11%	\$ 94.000	\$ 1.692.000	30	\$ 35.785
	Diciembre	31-dic-2019	28,37%	2,10%	\$ 94.000	\$ 1.786.000	31	\$ 38.812
2020	Enero	31-ene-2020	28,16%	2,09%	\$ 94.000	\$ 1.880.000	31	\$ 40.584
	Febrero	29-feb-2020	28,59%	2,12%	\$ 94.000	\$ 1.974.000	29	\$ 40.408
	Marzo	31-mar-2020	28,43%	2,11%	\$ 94.000	\$ 2.068.000	31	\$ 45.025
CAPITAL CUOTAS VENCIDAS								\$ 1.410.000
INTERESES MORATORIOS								\$ 514.546
TOTAL LIQUIDACION CUOTAS VENCIDAS								\$ 1.924.546
TOTAL LIQUIDACION								\$ 2.904.152

28

39

Doctora.

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA.

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARENTA Y UNO (41)
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No 2019-01392.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPCELL.

DEMANDADA: JULIÁN ANDRÉS GARCÍA ALTAMAR.

LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito anexar liquidación del crédito del proceso en mención.

Del señor juez,



LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL.

C.C. No 52.555.877 de Engativá.

T.P No 144.868 del C.S. de la Judicatura

JUZGADO 59 CIVIL MPAL



MAR 9'20 AM 9:11